República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00428-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble objeto del contrato aquí confutado, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

CUARTO. Presentar las pretensiones de la demanda de acuerdo a la acción que invoca determinando la principal y sus consecuenciales (art. 82 núm. 4º y art. 88 CGP)

QUINTO. Precisar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar expresamente si lo reclamado son frutos civiles y de ser así deberá indicar la fecha desde la cual los pretende art. 82 núm. 4º CGP)

SEXTO. Si lo pretendido son frutos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento, con precisión a la fecha desde la cual los pretende.

SÉPTIMO. Como quiera que se invoca la acción resolutoria en la cual el legitimado en presentarla es el contratante cumplido de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, deberá complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió la demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar la dirección física de notificación del demandado.

NOVENO. Complementar el hecho sexto de la demanda en el sentido de indicar si el demandante compareció a la notaría el día pactado por las partes para la protocolización del acto confutado (Art. 82 núm. 5º CGP).

DÉCIMO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar expresamente si lo pretendido resolver es un contrato de compraventa o la promesa de compraventa, en el entendido que los anexos de la demanda lo allegado es la promesa, pero en la demanda se refiere al contrato de compraventa (Art. 82 núm. 5º CGP).

DÉICMO PRIMERO. Precisar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar sobre qué contrato pretende la acción resolutoria, esto es, si el suscrito el 29 de enero de 2020, 21 de enero de 2020 o al que refiere en el hecho 8º o si es sobre todos los que indica de ser así deberá aclararlo expresamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Como quiera que revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 406094 que es el bien sobre el cual se celebró el contrato del cual se reclama la resolución, se encuentra que, quien figura como propietaria es Susana Peña de Ortiz, deberá complementarse los hechos de la demanda en el sentido de indicar como el señor Celedonio Parra Rincón va a cumplir con la trasferencia del bien a título de venta si no es titular de derecho real de dominio (núm. 5. Art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

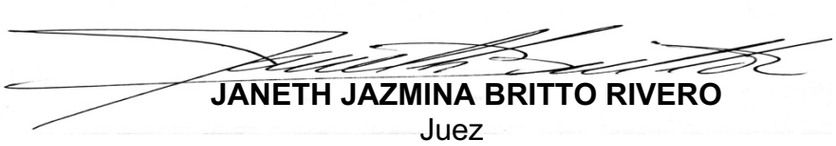

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO